



# Dictamen

3/2009

Sobre el Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley 6/2003,  
de 27 de febrero, de Turismo de Aragón

Consejo Económico y Social de Aragón



**CESA**  
CONSEJO ECONÓMICO  
Y SOCIAL DE ARAGÓN



# Dictamen 3/2009

Sobre el Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley 6/2003,  
de 27 de febrero, de Turismo de Aragón

**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN**

COLECCIÓN DICTÁMENES

Número 3/2009

La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Primera edición: Septiembre de 2009

© Consejo Económico y Social de Aragón, 2009

Derechos reservados conforme a la Ley:  
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN  
Calle Costa, 18. 50071 Zaragoza. España  
Tel.: 976 713 838. Fax: 976 713 841  
E-mail: [cesa@aragon.es](mailto:cesa@aragon.es)  
Información Internet: <http://www.aragon.es>

D. L.: Z-3794/09

Imprime: ARPIrelieve S. A.

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 22 de mayo de 2009, emitir el siguiente

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

Con fecha 21 de abril de 2009 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el Director General de Turismo del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón por el que se solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón.

De acuerdo con la petición formulada por el Director General de Turismo se acuerda la tramitación del presente Dictamen por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 37 de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón.

Con fecha 20 de mayo dicho anteproyecto de ley es objeto de análisis por parte de la Comisión de Trabajo de Economía, por ser la competente por razón de la materia objeto del asunto sometido a consulta.

Por parte de la citada Comisión se elabora la correspondiente propuesta de dictamen que es aprobada por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2009.

La Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón establece el régimen jurídico general de la actividad turística en Aragón, en ejercicio de la competencia exclusiva reconocida a la Comunidad Autónoma en el artículo 35.1.37 del Estatuto de Autonomía –actual artículo 71.51<sup>a</sup>–.

Con anterioridad a la Ley 6/2003 la regulación de la actividad turística en Aragón se encontraba fragmentada en distintas normas de diverso rango. Por vía legal, se estableció la disciplina turística mientras que, por diversas normas de carácter reglamentario, se regulaban los demás ámbitos de la actividad turística.

El anteproyecto de ley que ahora se dictamina modifica la Ley 6/2003 con un doble objetivo: de una parte, adaptar la regulación de la actividad turística a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y, de otra, modificar algunos aspectos puntuales que la experiencia acumulada durante los años de vigencia de la Ley 6/2003 aconsejaba llevar a cabo para mejorar la regulación de la actividad turística en nuestra Comunidad Autónoma.

La Directiva 2006/123/CE, de la que trae causa directa el anteproyecto de ley objeto de este Dictamen, tiene como objetivo facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios en otros Estados miembros y la libertad de prestación de servicios entre los Estados miembros, así como ampliar la posibilidad de elección de los destinatarios de los servicios y mejorar la calidad de tales servicios, tanto para los consumidores como para las empresas usuarias de servicios.

Esta Directiva, que se inscribe en el marco de la “estrategia de Lisboa”, tiene como fin crear un auténtico mercado interior de servicios en 2010, estableciendo cuatro objetivos principales: facilitar la libertad de establecimiento y la libertad de prestación de servicios en la Unión Europea; reforzar los derechos de los destinatarios de los servicios en su calidad de usuarios de dichos servicios; fomentar la calidad de los servicios y establecer una cooperación administrativa efectiva entre los Estados miembros.

Para conseguir estos objetivos, la Directiva establece un marco jurídico general que favorece el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios así como la libre circulación de servicios, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de calidad de los servicios. En este sentido, prevé simplificar los procedimientos y trámites aplicables al acceso a una actividad de servicios y su ejercicio, creando ventanillas únicas en las que el prestador podrá realizar todos los trámites necesarios para ejercer su actividad y estableciendo, al mismo tiempo, la obligación de posibilitar la realización de estos procedimientos por vía electrónica.

Por otra parte, y con el fin de reforzar la libre prestación de servicios, la Directiva prevé que el Estado miembro al que el prestador de servicios se desplace sólo podrá imponer el respeto de sus propios requisitos a condición de que sean no discriminatorios, resulten proporcionados y estén justificados por razones de orden público. La Directiva contempla excepciones importantes a este principio, como por ejemplo en materia de cualificaciones profesionales, desplazamiento de trabajadores y en el caso de los servicios de interés económico general.

## II. Contenido

El Anteproyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos; un artículo único de modificación de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón; una Disposición Transitoria; una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

La Exposición de motivos describe las razones por las que se opera esta modificación y que han sido suficientemente reflejadas en los antecedentes previos.

El artículo único contiene la nueva redacción de los diversos preceptos de la Ley 6/2003 que se modifican con el fin de adaptarse a la Directiva 2006/123/CE. Entre las novedades que se incorporan destaca el cambio que se opera en el régimen de autorización de las empresas prestadoras de servicios turísticos y que se reemplaza, en gran

medida, por un régimen de declaración responsable, con una serie de importantes y cualificadas excepciones. También el anteproyecto de ley incorpora el criterio de plena validez de las autorizaciones obtenidas en otras Comunidades Autónomas, o en otros Estados miembros de la Unión Europea, para la prestación de servicios turísticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo algunas excepciones justificadas, y establece las obligaciones de los empresarios turísticos en materia de información al público y la creación de una ventanilla única.

Junto a las modificaciones operadas, por la necesidad de dar cumplimiento a la Directiva 2006/123/CE antes del 28 de diciembre de 2009, se incluyen algunos preceptos nuevos y la modificación de otros que la experiencia acumulada hacía aconsejable mejorar.

La Disposición Transitoria Única establece el régimen aplicable a los procedimientos de autorización iniciados antes de la entrada en vigor de la ley y la Disposición Derogatoria contiene, junto a una cláusula específica que deroga diversos preceptos y disposiciones de la Ley 6/2003, una cláusula residual que deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a ella.

La Disposición Final Primera autoriza al Gobierno para modificar las disposiciones reglamentarias que no se adapten a lo establecido en la Ley y para aprobar un nuevo Reglamento de Guías de Turismo, estableciendo un “particular” régimen transitorio para las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en esta ley.

La Disposición Final Segunda confiere una autorización al Gobierno para refundir y armonizar, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ley, las disposiciones legales aprobadas por las Cortes de Aragón en materia de turismo.

La Disposición Final Tercera dispone la entrada en vigor de la ley el mismo día que su publicación en el BOA.

### **III. Observaciones de carácter general**

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la iniciativa de la Dirección General de Turismo del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón para aprobar una ley que posibilite la adaptación de la Ley del Turismo de Aragón a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, si bien como reconoce la propia exposición de motivos del anteproyecto de ley, esta medida sólo constituye un primer paso al que han de seguir otros que permitan la adecuación al contenido de la citada Directiva de todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en esta materia, antes del 28 de diciembre de 2009. También se valora positivamente que se haya aprovechado esta reforma para proceder a la mejora y perfeccionamiento de determinados aspectos de la Ley 6/2003 que la práctica aconsejaba modificar.

El Consejo Económico y Social de Aragón estima que la reforma de la Ley 6/2003 profundiza en la idea de un turismo de calidad, en el marco de una política integral para el conjunto de la Comunidad Autónoma, que merece, sin duda, un juicio positivo, incidiendo en la salvaguarda de la seguridad y la salud pública, la protección del medio ambiente y urbano y la preservación del patrimonio cultural.

La misma valoración cabe efectuar respecto a la protección de la seguridad jurídica de los agentes intervinientes en el turismo y, de manera particular, de la de los turistas, ampliando, por ejemplo, la cobertura de seguros obligatorios de empresas turísticas implantadas en otras Comunidades Autónomas o en otros Estados miembros cuyos seguros tengan menores coberturas a las exigidas para el desarrollo de la actividad turística en Aragón.

Otros aspectos del anteproyecto de ley, que merecen un juicio positivo, son el papel relevante que se concede a las comarcas, ampliando sus competencias, y la inclusión dentro del procedimiento sancionador de un mecanismo de conciliación y subsanación de irregularidades administrativas en que hubiese incurrido el presunto infractor.

También debe valorarse positivamente el mandato conferido al Gobierno para refundir y armonizar en un único cuerpo legal todas las disposiciones legales aprobadas por las Cortes de Aragón en materia de turismo, por cuanto ello contribuye a garantizar el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

No cabe decir, sin embargo, lo mismo de la técnica normativa empleada en la Disposición Final Segunda del anteproyecto de ley, por cuanto dicha disposición, en relación con la Disposición Derogatoria Única y la Disposición Final Tercera, genera confusión e incertidumbre acerca de la vigencia de las disposiciones reglamentarias contrarias al anteproyecto de ley.

## IV. Observaciones de carácter específico

### Título Cuarto. Las empresas turísticas

#### Capítulo I. Funcionamiento de la empresa turística

##### *Artículo 26.- Autorización turística*

El término “integralidad” que se cita en el apartado 1 a) de este artículo no figura en el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, por lo que debería sustituirse por otro vocablo.

##### *Artículo 27.- Registro de Turismo de Aragón*

Este artículo no debería mencionarse en el anteproyecto de ley de reforma ya que el tenor literal del mismo no experimenta variación alguna respecto del contemplado en la ley 6/2003 del Turismo de Aragón.



## Capítulo IV. Complejos turísticos

### *Artículo 51.- Centros de esquí y montaña*

La redacción del apartado tercero de este artículo debería completarse señalando que las coberturas de los seguros referidos en el presente artículo serán las que se determinen reglamentariamente.

Esta misma previsión se contiene en la ley para otro tipo de empresas turísticas: las empresas de turismo activo (artículo 56.3).

### *Artículo 52.- Parques Temáticos*

Se considera que fijar reglamentariamente una cantidad fija, como inversión mínima inicial y como inversión mínima correspondiente a las atracciones, no es suficiente para garantizar la viabilidad e implantación del proyecto ya que al tratarse de una cantidad fija puede quedar desfasada con el transcurso del tiempo, además de depender, en gran medida, de la tecnología utilizada. Por ello, se propone aludir en lugar de a una “cantidad fija” a una inversión acorde con los contenidos del proyecto y proporcional a lo que sería la inversión necesaria para cubrir los requisitos mínimos del proyecto. Esta referencia debería figurar después de enumerar las condiciones físicas “mínimas” que deben establecerse reglamentariamente.

Junto a los requisitos mínimos establecidos en este artículo, el Consejo estima que reglamentariamente debe contemplarse la necesidad de aportar información sobre los siguientes aspectos:

- financiación de las inversiones
- cuentas de pérdidas y ganancias previsionales
- forma jurídica para la explotación del parque temático
- balances de situación previsionales

Respecto del apartado cuarto del artículo 52, cabe efectuar la misma observación que se ha realizado al artículo 51.3, en el sentido de completar la redacción de este artículo señalando que las coberturas de los seguros serán las que se determinen reglamentariamente.

## Capítulo VII. Profesiones turísticas

### *Artículo 58.- Guías de Turismo*

Se estima conveniente mantener el contenido del apartado segundo del artículo 58 de la vigente Ley 6/2003 del Turismo de Aragón, relativo a la necesidad de poner a disposición de los turistas un servicio de guía turístico en los viajes colectivos organizados por agencias de viajes.

### Disposición Adicional Primera. Sistema Arbitral de Seguro

Debe corregirse la errata que figura en el último inciso del apartado cuarto sustituyendo “se hallan integrados” por “se hayan integrado”.

### Disposición Derogatoria Única

La redacción del apartado segundo de esta Disposición es muy confusa por lo que deberá procederse a su clarificación.

### Disposición Final Primera

El contenido del apartado tercero de la Disposición Final Primera contradice lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, en relación con la Disposición Final Tercera, en cuanto mantiene la vigencia de disposiciones reglamentarias incompatibles con lo establecido en el anteproyecto de ley.

El Consejo estima que si lo que se quiere es salvaguardar la vigencia de estas normas para evitar una ausencia de reglamentación en aspectos claves que rigen la actividad turística de nuestra Comunidad, debería aplazarse la entrada en vigor de la ley de reforma hasta el 27 de diciembre de 2009, fecha límite para transponer el contenido de la Directiva 2006/123/CE al ordenamiento jurídico español.

## V. Conclusiones

Con carácter general el CES de Aragón valora positivamente el anteproyecto de ley de reforma de la Ley 6/2003, del Turismo de Aragón ya que además de ser necesaria para adaptar dicha ley a la Directiva 2006/126/CE y conseguir un mercado interior de servicios en el año 2010, mejora algunos aspectos de la vigente ley sin alterar sus principios rectores fundamentales.

No obstante lo anterior, el texto del anteproyecto requiere de mejoras que se han señalado en los dos capítulos anteriores de observaciones generales y específicas.

Zaragoza, a 22 de mayo de 2009

V.º B.º LA PRESIDENTA  
Fdo.: *Ángela Abós Ballarín*

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: *Belén López Aldea*



CONSEJO ECONÓMICO  
Y SOCIAL DE ARAGÓN

Calle Costa, 18  
50071 Zaragoza  
Tel. 976 713 838  
Fax 976 713 841  
cesa@aragon.es



CONSEJO ECONÓMICO  
Y SOCIAL DE ARAGÓN